

Con fundamento en lo establecido en los artículos 95 y 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se eliminan los datos personales que identifican o hacen identificable a una persona por considerarse información confidencial, los cuales son: nombre, domicilio, etcétera (Nombre).



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Fiscalía General del Estado de Michoacán
Coordinación General de la Policía de Investigación
Oficina del Coordinador
CGPI/041/2024
CECA/1896/2024-Q
Ejército Mexicano

Morelia, Michoacán a 19 de febrero de 2024

DRA. ROSARIO BERBER CERDA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención al oficio número **FGE/DGJDH/DPDDHH-150/2024**, signado por la Dra. Rosario Berber Cerda, Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, en atención al oficio **VA/120/2024**, suscrito por el Lic. Noé Natividad Arce, Visitador Regional de Apatzingán de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado del expediente de queja **CECH/1896/2024-Q** presentada por la C. [REDACTED] mediante la cual señala presuntas violaciones a derechos humanos, es que en atención a ello me permito hacer la siguiente narración de hechos:

Aunado a ello y dadas las circunstancias que el caso amerita, el suscrito solicitó información a la Subdirección de Consulta en Plataforma de esta Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de abundar en los datos señalados en el párrafo que antecede, obteniendo como resultado por parte del Ing. Roberto Valdés Acevedo Subdirector de Consulta en Plataformas, el oficio **01819/2024-SCP**, de fecha 15 de febrero del año en curso, donde informa que al realizar una minuciosa búsqueda en la base de datos de operativos, en la base de datos del sistema de mandamientos judiciales de esta entidad y en la base de datos de personas detenidas en flagrancia, se encontró registro únicamente del nombre Sigfrido Chávez Sánchez.

Por último, el suscrito, con la finalidad de abundar en los datos que conforman el expediente de queja en el que se actúa, solicito al Director de la Policía de Investigación de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro, en el cual mediante oficio número 079 de fecha 19 de febrero del año en curso, suscrito por los CC. José Eduardo Coello Panuco y Guillermo Limón de los Santos, el primero en cuanto Agente de la Policía de Investigación y el segundo Jefe de Unidad Especializado de Policía de Investigación, el cumplimiento de un mandamiento judicial vigente por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de EXTORSION AGRAVADA con causa penal no [REDACTED] por el Jefe de Control y Enjuiciamiento Dr. D. Carlos Alberto Zizumbo Zacarias, del sistema acusatorio oral, de la región de Apatzingán, Michoacán, permitíendome anexar a la presente copia simple de las constancias que respaldan lo que aquí se menciona.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. R. JULIÁN REZA GAONA
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



"Este documento contiene información clasificada como reservada y/o confidencial. De acuerdo con los artículos 68, 110, 206, fracción IV, e la ley general de transparencia y acceso a la información pública, 33, 34, y 161, fracción IV, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo, es causa de sanción usar, soterrar, divulgar, ocultar, alterar, mutilar o destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentra bajo custodia de servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, por ello deberá adoptar las medidas pertinentes que garanticen la seguridad de la información clasificada."